

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 005 2020 – 00279 00

En atención a la solicitud presentada por el accionante en correo electrónico recibido por este Despacho el 17 de febrero de 2021, este Despacho

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la NUEVA EPS y a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela contenida en el fallo de 24 de septiembre de 2020 o, en su defecto, rinda informe explicando las razones por las que no ha cumplido a cabalidad la orden de amparo.

2.- REQUERIR así mismo a la NUEVA EPS y a COLPENSIONES para que indiquen el nombre, identificación y cargo de la persona directamente a cargo de cumplimiento del fallo de tutela, respectivamente.

3.- Se requiere al representante legal principal de la Juan Carlos Villaveces Pardo C.C. No. 80414069, en su calidad de gerente de la Sucursal Bogotá de la NUEVA EPS y a José Fernando Cardona Uribe C.C. No. 79267821, como presidente de la NUEVA EPS¹, como superiores jerárquicos de esta entidad, para que exhorten a quien sea su subordinado y obligado directo del cumplimiento del fallo a que proceda a cumplirlo y abra el respectivo proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en

¹ Según aparece en consulta al Registro Único Empresarial – RUES (certificado de existencia y representación y certificado de matrícula) que se adosa a esta providencia.

el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y lo identifiquen ante este Estrado. So pena de que se abra el incidente de desacato en contra, tanto del obligado como del representante legal de la entidad.

4.- Se requiere al representante legal de COLPENSIONES, el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA² CC. 12.435.765, en su calidad de presidente de esa entidad, para que REQUIERA a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA³ en su calidad de Directora de Medicina Laboral⁴ y/o a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO⁵, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas⁶ y/o al (la) funcionario(a) encargado del cumplimiento directo de la orden de tutela y las (los) exhorte para que procedan a cumplirlo y les abra el respectivo proceso disciplinario, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 o se identifique al obligado directo del cumplimiento del fallo ante este Estrado. So pena de que se abra el incidente de desacato en contra del representante legal de la entidad y de lo(a)s que se considere(n) como obligado(a)s, acorde con los estatutos o normas internas de la entidad y/o la información pública que repose en su página web.

5.- Por secretaría comuníquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, anexando copia del **escrito de desacato y del fallo de tutela correspondiente**.

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

² Quien puede ser notificado al correo electrónico vicepresidenciadetalentohumano@colpensiones.gov.co, según aparece en el directorio de la página web del Departamento Administrativo para la Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M2882405-8000-4/view>.

³ Quien puede ser notificada al correo electrónico amruizm@colpensiones.gov.co, según aparece en el directorio de la página web del Departamento Administrativo para la Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M1115882-8000-4/view>.

⁴ Según aparece en la misiva del 16 de septiembre de 2020, dirigida a la accionante en la que se negó el reconocimiento de incapacidades y que aparece en el expediente de la tutela.

⁵ Quien puede ser notificada al correo electrónico vicepresidenciadetalentohumano@colpensiones.gov.co, según aparece reportado en Función Pública <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M510332-8000-4/view>.

⁶ Conforme de indica en la página web de Colpensiones https://www.colpensiones.gov.co/PubEspeciales2/rpm_organigrama/HV/hv_DirPrestacionesEconomicas.pdf.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778def5ffc95d8d5328a09932dd6c54d4b3fa819c1e052a585336d478af07a7e**

Documento generado en 08/03/2021 09:40:02 AM